



**Ordenanza Regional
N° 156 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Firma]
SALA LONDA
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

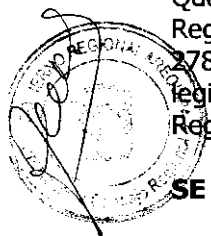
CONSIDERANDO:

Que, el proceso del Presupuesto Participativo está basado en resultados, los recursos públicos en materia de gastos de inversión, se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para elevar el bienestar de la población, cuyos resultados se reflejen en mejores condiciones de vida; es por eso que los Gobiernos Regionales, deben organizar su gestión en torno a objetivos y metas a ser identificadas en el Plan concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, mediante la Ley N° 27902 se modificó la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional - CCR, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la sociedad civil,

Que, en tal sentido resulta indispensable proceder a la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional que reemplazarán a los miembros cuyo mandato ha vencido, para tal efecto es necesario que se apruebe el Reglamento que regule los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil designen a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;



SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Arequipa; Ordenanza Regional que consta de (VI) Títulos, (30) artículos, (01) Disposiciones Complementaria Final, y (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la página Web el texto íntegro del Reglamento aprobado de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

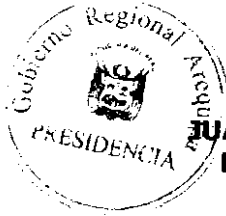
En Arequipa, a los tres días del mes de febrero del 2012.



MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

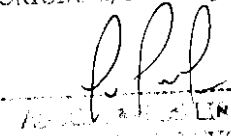
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho -----
días del mes de Febrero del dos mil doce.



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL – (CCR) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Finalidad y Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los mecanismos y procedimiento para la conformación del Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Arequipa. En tal sentido, el objetivo esencial a ser tutelado y que se debe lograr, es que la participación concertada de la sociedad civil, por ante el Consejo de Coordinación Regional, sea el resultado de un proceso verdaderamente representativo, en el cual, tanto los sectores regionales más representativos, como las organizaciones sociales de nivel departamental, tengan la oportunidad de postular y elegir a las personas que en su representación, formen parte del Consejo de Coordinación Regional.

ARTÍCULO 2º.- Principios

La legitimidad social del proceso de elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Regional, se fundamenta en los siguientes principios:

2.1. Participación Institucional u Organizada.- En la medida que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación, y que tiene como principal actividad la concertación tanto del Plan de Desarrollo Concertado Regional, como del Presupuesto Participativo regional, luego entonces, no sólo corresponde al Gobierno Regional garantizar la participación efectiva de los sectores y organizaciones de nivel regional, sino que, además, es responsabilidad de la sociedad civil regional institucionalizar y/o organizar su participación antes, durante y después del proceso de elección de sus representantes por ante el Consejo de Coordinación Regional.

2.2. Representatividad Regional.- Por las mismas razones expresadas en el literal anterior, y, en atención a la trascendencia de los instrumentos de gestión regional mencionados, y siendo que también, deviene en necesario fortalecer el Consejo de Coordinación Regional en la medida que debe constituirse en el principal espacio para la concertación del Estado Regional y la Sociedad Civil Regional; luego entonces, la Sociedad y el Gobierno Regional deben garantizar que sea efectiva y legítima, la representatividad regional, tanto para que en el proceso de elección, los sectores y/o las organizaciones tengan la oportunidad de acreditar a sus respectivos representantes, como para que en el resultado de la elección sea representativa.

2.3. Igualdad.- Siendo que por Ley, los Consejos de Coordinación en las respectivas circunscripciones deben estatuirse en tres niveles diferentes, esto es, local distrital, local provincial y regional; luego entonces, todas las organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil, tendrán las mismas oportunidades para intervenir y participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, en la medida que se demuestre su nivel y/o representatividad regional. Está prohibida la discriminación por motivos o razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2.4. Sectores Regionales Representativos.- Tanto antes, como durante y por supuesto en el mismo resultado del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil por ante el Consejo de Coordinación Regional, deberá verificarse la participación efectiva de los siguientes Sectores Regionales Representativos:

SECTORES REGIONALES REPRESENTATIVOS

A. Sector Empresarial e Industrial

01. Cámara de Comercio e Industria
02. Organizaciones Empresariales y/o Industriales de todo tipo o nivel

B. Sector Productivo

03. Organizaciones de Productores Agrarios y/o Pecuarios
04. Organizaciones de Criadores de Camélidos Sudamericanos
05. Organizaciones Artesanales sobre Recursos Naturales
06. Organizaciones Artesanales sobre Bienes o Servicios
07. Organizaciones de Comerciantes

C. Sector de Servicios

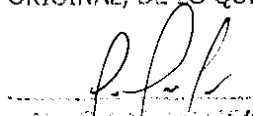
08. Organizaciones de Servicios Turísticos, Hoteles y Restaurantes
09. Organizaciones de Servicios de Transporte
10. Organizaciones de Defensa del Consumidor

D. Sector Educativo y/o Formativo

11. Colegios Profesionales
12. Universidades



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ALICIA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

13. Institutos Superiores Públicos o Privados
14. Organizaciones de Estudiantes de los diferentes niveles y/o de Jóvenes
15. Organizaciones de APAFA
16. Iglesias

E. Sector Ocupacional y Social

17. Organizaciones Sindicales de Trabajadores del Sector Privado y/o Público
 18. Organizaciones de Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes
 19. Organizaciones de Personas con Capacidades Diferentes y de Género
 20. Asociaciones de mujeres
 21. Organizaciones No Gubernamentales
-

2.5. Inclusión.- Culminado el proceso de elección, el ejercicio ciudadano de la representatividad regional, impone a los representantes de la sociedad civil elegidos para integrar el Consejo de Coordinación Regional, concertar anual y permanentemente la aprobación de políticas y acciones sostenibles e integrales, dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos minoritarios y/o sectores sociales tradicionalmente excluidos, vulnerables, no organizados y/o no representados del departamento, para de esta manera, promover el desarrollo social equitativo, la conservación de los recursos naturales y el crecimiento económico acorde con los aspectos geográficos y demográficos del territorio regional.

2.6. No Reelección.- Siendo imprescindible la necesidad de fortalecer la institucionalidad, la participación efectiva y la representatividad de las organizaciones de la sociedad civil y los respectivos sectores que representan, por ante el Consejo de Coordinación Regional, y, en atención a la dinámica propia del proceso del presupuesto participativo; entonces, queda prohibida la reelección inmediata de las personas elegidas y/o que por sustitución hayan integrado el Consejo de Coordinación Regional.

ARTÍCULO 3º.- Etapas del Proceso

Para la incorporación de los representantes de la sociedad civil por ante el Consejo de Coordinación Regional, se deben cumplir y hacer cumplir las siguientes etapas:

Etapas del Proceso

Eta: I Convocatoria de Inicio del Proceso

Eta: II Inscripción y Registro de Organizaciones

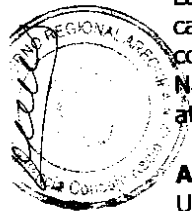
Eta: III Acreditación de Representantes para la Asamblea de Elección

Eta: IV Asamblea de Elección y Reconocimiento

Eta: V Instalación del Consejo de Coordinación Regional

ARTÍCULO 4º.- Asistencia Técnica y Asistencia Electoral

La asistencia técnica para la organización y desarrollo del proceso en sus sucesivas etapas, estará a cargo de la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional. A su turno, en lo que corresponda al proceso mismo de la elección, la asistencia electoral estará a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para lo cual, oportunamente se deberá cursar el oficio de atención correspondiente.



ARTÍCULO 5º.- Ámbito de Aplicación

Una vez publicado, el Presente Reglamento será de aplicación en todo el ámbito regional de la Región Arequipa.

**TITULO II
 CONVOCATORIA DE INICIO DE PROCESO**

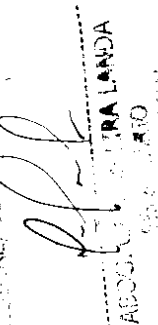
ARTÍCULO 6º.- Decreto Regional

La Presidencia del Gobierno Regional formalizará el inicio del proceso de registro, inscripción, acreditación, elección e instalación de los representantes de la sociedad civil por ante el Consejo de Coordinación Regional, a través de Decreto Regional publicado en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República", precisando entre otros aspectos: a) El cronograma de las actividades y calendario del proceso; b) Los formatos de las solicitudes tanto para la inscripción de organizaciones, como para la acreditación de representantes designados que participarán en la Asamblea de Elección; c) Los requisitos y/o documentos que, respectivamente deberán presentar las organizaciones, sea para la inscripción de organización, o para la acreditación de representante designado que participará en la Asamblea de Elección; d) El anexo que contenga en forma resumida la metodología explicada del proceso de elección de los representantes.

ARTÍCULO 7º.- Invitaciones

Además de la Convocatoria referida en el artículo anterior, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, bajo responsabilidad, deberá promover y/o lograr la participación efectiva

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.


 ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA LINDA
 1986 - 2010
 CONSEJO REGIONAL

de los sectores Regionales representativos que se indican en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Reglamento, para lo cual, además de actividades, eventos y/o talleres previos para este propósito, deberá cursar invitaciones a través de los oficios de atención correspondientes, adjuntando copia legible del Decreto Regional que formalmente oficializa la convocatoria del proceso y del presente Reglamento.

TITULO III INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES

Capítulo I Padrón Regional de Organizaciones

ARTÍCULO 8º.- Apertura y Datos del Padrón de Organizaciones

La apertura y los actos de administración para la inscripción de datos en el Padrón Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional. Además de las anotaciones que considere pertinentes el Ejecutivo Regional en las respectivas instancias, necesariamente, en el Padrón Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, se consignarán los siguientes datos:

- Registro Nro.
- Nombre de la Organización
- Nombre Abreviado
- Domicilio, Teléfonos, Dirección o Correo Electrónico
- Número de Asociados Empadronados
- Sector Regional Representativo – Literal d), Art. 2
- Relación de Principales Actividades Institucionales
- Fecha de Constitución
- Fecha de Inscripción en Registros Públicos
- Fecha solicitud de inscripción en Padrón Regional
- Acto Administrativo Aprobatorio de Inscripción
- Fecha del Acto Administrativo Aprobatorio
- Fecha de Registro en el Padrón Regional
- Representantes Acreditados de la Organización
- Fecha de Elección de representantes Acreditados
- Periodo de Vigencia de Representación
- Fecha de Vencimiento de Inscripción en el Padrón

ARTÍCULO 9º.- Principales Características


9.1. Finalidad.- El Padrón Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Departamento de Arequipa, tiene como finalidad la inscripción y/o registro de las organizaciones representativas de los diferentes sectores regionales participantes del proceso del presupuesto participativo. Se trata de un registro eminentemente administrativo, cuyos efectos se circunscriben solamente a la participación ordenada, organizada y concertada de la Sociedad Civil en el presupuesto participativo; en ningún caso se trata de un registro constitutivo de personería jurídica ni de derechos ni de efectos más allá de los ya señalados.

9.2. Actividad Institucional.- El Padrón Registral de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá inscritas y/o registradas a las organizaciones representativas que, en y desde los diferentes sectores, acrediten un mínimo de (03) años de actividad institucional comprobada. En el caso de las organizaciones sociales que por diferentes factores, no pudieran acreditar el mínimo de años exigidos por Ley, y/o que, sus actividades institucionales no tuvieran alcance o nivel regional, entonces, de oficio, procederá su inscripción preventiva en el Padrón Regional, pudiendo participar en las diferentes actividades y/o procesos del presupuesto participativo, con derecho de voz pero sin derecho de voto, no pudiendo participar en el proceso de elección de representantes hasta el momento en que la organización acredite el mínimo de años y/o sus actividades a nivel regional.

9.3. Vigencia.- Salvo la inscripción preventiva referida en el numeral anterior, la misma que tendrá una vigencia de (01) año renovable a solicitud de la organización y la respectiva verificación de requisitos; la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil representativas de los diferentes sectores, en el Padrón Regional, tendrá una vigencia de (02) años, pudiendo ser renovada previa solicitud de la organización con el cumplimiento de los correspondientes requisitos. En cualquiera de los dos casos, y, de no presentarse la correspondiente solicitud de renovación, antes de los (30) días calendario de la fecha de su vencimiento, entonces, procederá automáticamente la cancelación de la inscripción y/o registro de la organización en el Padrón Regional. La cancelación no impide que la organización social solicite nuevamente su inscripción. En las inscripciones preventivas, únicamente procederá la acumulación de años, en los casos en los que se haya solicitado y renovado oportunamente el registro sin interrupción y/o cancelación de registro.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ARQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 10º.- Modificación de Datos y/o Cambio de Representantes

Las organizaciones registradas, podrán solicitar la modificación de los datos anotados en su registro, y/o, el cambio, sustitución, suspensión, revocación, destitución y/o expulsión del representante acreditado de la organización, para lo cual, deberán presentar la solicitud pertinente adjuntando copia legible de la documentación sustentatoria.

Capítulo II Inscripción de Organizaciones

ARTÍCULO 11º.- Solicitud y Requisitos

11.1 Formato de Solicitud.- Las organizaciones de los sectores regionales representativos que deseen su inscripción o registro en el Padrón Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán presentar la solicitud de inscripción de acuerdo al Formato aprobado para ese propósito. Los datos que mínimamente deberá prever el Formato son los siguientes:

- a.- Nombre de la Organización
- b.- Nombre Abreviado de la Organización (si fuere el caso)
- c.- Domicilio(s) / Teléfono(s) / Dirección o Correo Electrónico
- d.- Número de Asociados Empadronados
- e.- Sector Regional Representativo – literal d), artículo 2.
- f.- Relación de Principales Actividades Institucionales
- g.- Fecha de Constitución
- h.- Fecha de Inscripción en Registros Públicos (si fuere el caso)
- i.- Nombre de Representante(s) y Cargo(s)
- j.- Fecha de Elección de Representante(s)
- k.- Periodo de Vigencia de la Representación
- l.- Firma y DNI del Representante

11.2. Requisitos.- En los casos en los cuales la personería jurídica de la organización solicitante, no pueda ser acreditada con documentos notariales y/o documentos registrales, entonces, la organización social opcionalmente podrá adjuntar a su solicitud en calidad de anexos, copia legible de los siguientes documentos:

- I.- Acta de legalización del libro de actas de la organización
- II.- Acta de apertura y/o constitución de la organización
- III.- Estatutos de la organización
- IV.- Relación actualizada de asociados que integran la organización
- V.- Acta aprobatoria de la relación actualizada de asociados
- VI.- Acta que acredite la elección o designación de representantes de la organización

11.3. Gratuidad.- La solicitud, trámite de inscripción e impugnaciones reguladas en el presente Reglamento son de carácter gratuito.

ARTÍCULO 12º.- Observaciones Subsanables

12.1. Incumplimiento de Datos o Requisitos.- Recibida la solicitud de inscripción, y, si se verificará la omisión de alguno de los datos y/o requisitos señalados en el artículo anterior, inmediatamente, tanto en la solicitud de inscripción, como en el cargo de la solicitud de inscripción, el funcionario o servidor en cargado de la Mesa de Partes, dejará constancia expresa y escrita de la omisión u omisiones advertidas.

12.2. Plazo de Subsanación.- En el mismo acto, la organización solicitante queda notificada para que en el plazo de (02) días hábiles proceda a la subsanación de las omisiones advertidas.

ARTÍCULO 13º.- Calificación y Acto Administrativo

13.1. Plazo de Calificación.- Derivada en el día la solicitud de inscripción y, si fuera el caso, con la subsanación pertinente, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, calificará los datos y requisitos conforme lo regulado en el presente Reglamento, y, en el plazo de (03) días hábiles; en ese propósito, elevará a la Gerencia General Regional, el Proyecto de Resolución de Aprobación o Desaprobación de la solicitud.

13.2. Acto Administrativo Aprobatorio.- En el caso de que la solicitud sea aprobada, la Gerencia General Regional notificará el Acto Administrativo y dispondrá la inscripción o registro de la Organización en el Padrón Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, derivando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional para su archivo, el expediente con los documentos de la solicitud. Este acto administrativo sólo puede ser objeto de impugnación por las causas o razones reguladas en el artículo 16 del presente Reglamento.

13.3. Acto Administrativo Desaprobatorio.- En el caso de que la solicitud sea desaprobada, la Gerencia General Regional notificará el Acto Administrativo, derivando a la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional para su archivo, el expediente con los documentos de la solicitud. Este Acto Administrativo podrá ser objeto de impugnación en la forma y plazos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- Impugnación de Inscripción



ESTO SE CERTIFICA DEL
ORIGINAL DEL QUE DOY FE.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA
REGIONAL

CONSEJO REGIONAL

La inscripción en el Padrón Regional de determinada organización de la sociedad civil y/o el acto administrativo que la aprueba, sólo podrá ser objeto de impugnación cuando se verifique respectivamente, lo siguiente:

14.1. Impugnación por Asociados.- En los casos en los que la impugnación sea presentada por personas asociadas a la misma Organización, entonces, deberá acreditarse su condición de asociadas, además de, la falsedad de la documentación presentada en la solicitud de inscripción.

14.2. Impugnación por Terceros: En los casos en los que la impugnación sea presentada por personas no asociadas a la Organización, únicamente, deberá acreditarse la falsedad de la documentación presentada en la solicitud de inscripción de la organización.

ARTÍCULO 15º.- Trámite y Resolución Definitiva

En el caso de que al escrito de impugnación se adjunte medios probatorios nuevos, entonces, el Recurso será resuelto como reconsideración por la Gerencia General Regional previo Informe y Proyecto de Resolución, ambos elaborados por la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional. Ahora bien, si al escrito de impugnación no se adjunta medio probatorio nuevo, entonces, el recurso será resuelto como apelación por la Presidente Regional previo Informe y Proyecto de Resolución elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. En ambos casos, serán de aplicación los plazos y formas previstos en la Ley 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 16º.- Verificación de la Representatividad

16.1. En el plazo de (10) días calendario antes de que se inicie la etapa de acreditación de representantes para que participen en la Asamblea de Elección para la conformación del Consejo de Coordinación Regional, bajo responsabilidad, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberá verificar que efectivamente se encuentren inscritas en un número no menor de (03), organizaciones de la sociedad civil representativas por cada uno de los sectores regionales clasificados en el literal d) del artículo 2 del presente Reglamento.

16.2. En el caso de verificarse que en uno o varios sectores regionales representativos clasificados, no exista el número mínimo señalado de organizaciones inscritas, entonces, de forma inmediata, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberá volver a cursar los oficios de invitación pertinentes de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

16.3. Si luego de la acción señalada en el numeral anterior, y, si dentro del plazo (10) días calendario referido en el numeral 16.1), en el sector regional representativo, no se alcanza a inscribir el número mínimo de organizaciones señalado, se continuará con la etapa de acreditación con las organizaciones efectivamente inscritas. Ahora bien, en los casos que en el sector regional representativo, no se haya inscrito ninguna organización, entonces, el cupo representativo de este sector regional por ante el Consejo de Coordinación Regional, se sumará como cupo representativo adicional del sector regional que tenga el mayor número de organizaciones inscritas en el Padrón.

ARTÍCULO 17º.- Forma y Plazo de Acreditación

17.1. Plazo.- Inmediatamente después de realizados los actos de verificación sobre la representatividad de las organizaciones de la sociedad civil en sus respectivos sectores regionales, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a través de los oficios de atención correspondientes, procederá a invitar a las organizaciones inscrita o registradas en el Padrón Regional, para que de acuerdo al cronograma de la convocatoria y en el plazo de (10) días calendario, puedan acreditar, cada una, a la persona que en su representación participará en la Asamblea de Elección.

17.2. Formato de Solicitud.- Las organizaciones inscritas en el Padrón para acreditar a la persona que en su representación participará en la Asamblea de Elección como "representante", deberán presentar la solicitud de acreditación de acuerdo al Formato aprobado para ese propósito. Los datos mínimos que deberá prever el Formato referido son los siguientes:

- a.- Nombre de la Organización Inscrita en el Padrón Regional
- b.- Sector Regional Representativo – literal d), artículo 2.
- c.- Nombre de Representante Acreditado para Asamblea de Elección

17.3. Requisitos.- Junto con la solicitud de acreditación, las organizaciones registradas deberán adjuntar en calidad de anexos, copia legible de los siguientes documentos:

- I.- Acta de elección o designación de representante acreditado para Asamblea
- II.- DNI del representante acreditado

ARTÍCULO 18º.- Constancia de Acreditación

18.1. Recepcionada la solicitud y verificados los requisitos señalados en el artículo anterior, en forma inmediata la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en papel



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Signature]
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

membretado del Gobierno Regional, entregará una constancia con la cual quedará acreditada la habilitación de la organización y su representante para participar en la Asamblea de Elección de los miembros que integrarán el Consejo de Coordinación Regional.

18.2. En los casos en los que en la solicitud de acreditación se verifique la omisión de alguno de los datos y/o requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento, entonces, debe procederse de conformidad con lo regulado en el artículo 12 de la presente Norma Regional.

ARTÍCULO 19º.- Verificación de Acreditaciones

19.1. En el plazo de (05) días calendario antes de que se realice la Asamblea de Elección para la conformación del Consejo de Coordinación Regional, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberá verificar que efectivamente han cumplido con acreditar a su representante, en un número no menor de (03), los sectores regionales representativos que se indican en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Reglamento.

19.2. En el caso de verificarse que en uno o varios sectores regionales representativos, no exista el número mínimo señalado de organizaciones que hayan acreditado a su representante, entonces, de forma inmediata la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberá volver a cursar los oficios de invitación pertinentes de conformidad con lo regulado en el numeral 17.1) del artículo 17 del presente Reglamento.

19.3. Si luego de la acción señalada en el numeral anterior y si dentro del plazo (05) días calendario referido en el numeral 19.1), en el sector regional representativo, no se ha acreditado, en el número mínimo de organizaciones señalado, en igual número, a los respectivos representantes, entonces, se continuará con el proceso de elección con las organizaciones que efectivamente hayan acreditado a su representante dentro del correspondiente sector. Ahora bien, en el caso de que en el sector regional representativo, ninguna organización inscrita haya acreditado a ningún representante, entonces, el cupo representativo de este sector regional por ante el Consejo de Coordinación Regional, se sumará como cupo representativo adicional del sector regional que tenga el mayor número de representantes acreditados.

TITULO V ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Capítulo I Quórum Representativo de los Sectores

ARTÍCULO 20º.- Número de Representantes

20.1. Conformación.- Para la conformación del Consejo de Coordinación Regional, se elegirán (05) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme el siguiente detalle:

- (01) Representante del sector regional representativo empresarial e industrial
- (01) Representante del sector regional representativo productivo
- (01) Representante del sector regional representativo de servicios
- (01) Representante del sector regional representativo educativo y/o formativo
- (01) Representante del sector regional representativo ocupacional y social

20.2. Cupo Representativo.- Para los efectos del proceso de elección, e independientemente del número de organizaciones inscritas o representantes acreditados, cada Sector Regional Representativo representará uno de los cinco cupos señalados.

ARTÍCULO 21º.- Asamblea de Elección

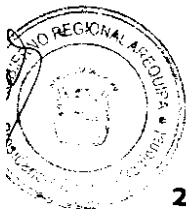
21.1. Primera Convocatoria.- La Asamblea de Elección tiene como propósito la designación o elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional. Para que sea válida y representativa la elección de los representantes, previamente, en primera convocatoria, deberá verificarse en el quórum de la Asamblea, la asistencia efectiva, en cada Sector Regional Representativo que se indican en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Reglamento, de por lo menos (03) representantes acreditados.

21.2. Segunda Convocatoria.- En segunda convocatoria, deberá verificarse en el quórum de la Asamblea, la asistencia efectiva, en cada Sector Regional Representativo, de por lo menos (01) representante acreditado.

21.3. Tercera Convocatoria.- En tercera convocatoria, el quórum representativo se constituirá con los representantes acreditados asistentes. En ningún caso, se aceptará la acreditación de representante de organización no inscrita en el Padrón Regional; tampoco se aceptará la acreditación de representante de organización que no haya cumplido con los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, y/o, no haya cumplido con los plazos de la convocatoria señalada en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22º.- Intervalos entre Convocatorias

Entre la primera y la segunda convocatoria para la realización de la Asamblea de Elección, deberá existir un intervalo de (01) hora. Entre la segunda y la tercera convocatoria para la realización de la Asamblea de Elección, debe existir un intervalo de (30) minutos. Al inicio de cada asamblea en sus



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL. F. QUE DOY FE.

LANDA

CONSEJO REGIONAL

respectivas convocatorias, la verificación del quórum representativo de los sectores, será responsabilidad de la Oficina Regional de Planificación y Desarrollo Institucional. Los únicos documentos que servirán para acreditar al representante acreditado de determinada organización en el respecto sector regional representativo, será la Constancia a la que hace referencia el numeral 18.1 del artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23º.- Inasistencia y Acumulación de Cupos

En el caso de que reiniciada la Asamblea de Elección, en la tercera convocatoria, se verifique que no ha asistido ninguno de los representantes acreditados de ninguna organización del sector regional representativo, entonces, el cupo representativo del sector regional inexistente, se sumará como cupo representativo adicional del sector regional que tenga el mayor número de representantes acreditados asistentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 24º.- Anotación de Incidentes

En el Libro de Actas que para el propósito de la Asamblea de Elección será aperturado, la Oficina Regional de Planificación y Desarrollo Institucional, bajo responsabilidad, tendrá la obligación de anotar las decisiones e incidentes que se produzcan durante el desarrollo del proceso de elección.

Capítulo II Proceso de Elección

ARTÍCULO 25º.- Designación de Candidatos

25.1. Concertación.- Con la asistencia técnica de la Oficina Regional de Planificación y Desarrollo Institucional y la asistencia electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), las organizaciones sociales clasificadas y/o pertenecientes a cada Sector Regional Representativo, y únicamente, a través de su respectivo Representante Acreditado, concertarán la postulación de sus candidatos, ya sea postulando a un único candidato, o, postulando a varios candidatos.

25.2. Designación.- En el caso de que los representantes acreditados de las organizaciones de determinado sector regional representativo, postulen un único candidato para el cupo que les corresponde, y/o también, en los casos en los que se verifique la asistencia en la asamblea de elección de un único representante acreditado, entonces, en forma automática se procederá a su designación como representante elegido del sector regional representativo, dejándose expresa constancia de esto en el Acta de la Asamblea.

25.3. Elección.- En el caso de que los representantes acreditados de las organizaciones de determinado sector regional representativo, postulen más de un candidato para el cupo que les corresponde, y/o, los cupos que les pudiera corresponder (en este último caso, en aplicación de lo regulado en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente Reglamento), entonces, en forma inmediata se procederá a la elección respectiva; en estos casos, dentro del sector regional representativo, cada organización inscrita, a través de su representante acreditado, expresará su voto en la cédula de votación correspondiente. Ahora bien, en los casos en los que en el sector regional respectivo, se haya acumulado más de un cupo representativo, entonces, una vez postulados los candidatos de cada cupo, seguidamente y de manera ordenada, cada representante acreditado de las organizaciones sociales de este sector regional representativo, deberán emitir su voto eligiendo al candidato de su preferencia por cada cupo.

Finalmente, en caso de existir empate, en el acto, se procederá al sorteo entre los candidatos que hubieren obtenido la misma votación.

ARTÍCULO 26º.- Material Electoral

Será responsabilidad de la Oficina Regional de Planificación y Desarrollo Institucional, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tanto lo concerniente a la elaboración oportuna de las cédulas de votación, ánforas, actas de inscripción de candidatos representantes, actas de sufragio y actas de escrutinio, como también, lo concerniente al acondicionamiento del local en el que se desarrollará la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 27º.- Veedores

Para la mejor y mayor transparencia de la elección, la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto, con la debida oportunidad, invitará en calidad de veedores del proceso, a la Defensoría del Pueblo y al señor Representante del Ministerio Público, para lo cual, en el oficio de atención pertinente debe adjuntar copia de la presente norma regional.

TITULO VI INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 28º.- Reconocimiento de Representantes Electos

En el plazo de (02) días hábiles de producida la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil por ante el Consejo de Coordinación Regional, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, bajo responsabilidad, deberá elevar el Informe



SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL
Cusco

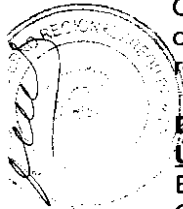
correspondiente por ante la Presidencia del Gobierno Regional para los efectos de que se disponga la emisión del documento formal que acredite la elección de cada representante, esto último, con observancia de la forma prevista en la Ley, Reglamento e Instructivo de la materia.

ARTÍCULO 29º.- Instalación

Corresponde a la Presidencia Regional convocar en pleno a los integrantes del Consejo de Coordinación Regional para el propósito de su instalación, y también, velar por el cumplimiento de las actividades en sus respectivos plazos y formas de conformidad con lo regulado en el Instructivo Nro. 002-2008-EF/76.01, aprobado por la Resolución Directoral Nro. 021-2008-EF/76.01. / Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 30º.- Período de Vigencia

El período de vigencia de los representantes de la sociedad civil elegidos por ante el Consejo de Coordinación Regional, tiene un plazo máximo y perentorio de (02) años; al termino de mismo, corresponderá al Ejecutivo Regional convocar y dar inicio al nuevo proceso con observancia de las reglas aprobadas en la presente Ordenanza Regional.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Cuota Participativa de Género y Juventud

En forma progresiva, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional y las Organizaciones Representativas de los diferentes Sectores Regionales, tienen la responsabilidad de promover la participación efectiva de mujeres y de jóvenes, ya sea a través de organizaciones y/o como representantes acreditados de las organizaciones, en un porcentaje cada vez mayor y verdaderamente representativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogatoria

Deróguese toda disposición normativa regional que se oponga al presente reglamento.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. P. L.", written over a horizontal line.

SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL